

## SENTENCIA DEL 31 DE MARZO DE 1999, No. 69

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 1ro. de abril de 1997.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** César Valdez Araujo.

**Abogado:** Dr. Nefthalí de Jesús González Díaz.

**Interviniente:** Ramón del Carmen Rossi Hernández.

**Abogado:** Dr. Manuel A. Gutiérrez Espinal.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por César Valdez Araujo, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, cédula de identificación personal No. 44399, serie 47, domiciliado residente en la casa No. 8 de la calle 31 No. 41, Las Praderas, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, y/o Supermercado Valdez, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, el 1ro. de abril de 1997 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte a-qua, el 2 de abril de 1997, a requerimiento del Dr. Nefthalí de Jesús González Díaz, actuando a nombre y representación de la parte recurrente, en la cual no invoca ningún medio de casación;

Visto el escrito de intervención de Ramón del Carmen Rossi Hernández, del 1ro. de diciembre de 1998, suscrito por su abogado Dr. Manuel A. Gutiérrez Espinal;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela interpuesta en la Policía Nacional de Santo Domingo, por César C. Valdez Araujo, en representación del Supermercado Valdez, contra el nombrado Ramón del Carmen Rossi Hernández, por violación a los artículos 379 y 386 del Código Penal, fue sometido a la acción de la justicia el 6 de septiembre de 1995; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, a quien le fue deferido el caso, apoderó al Juez de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional quien decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto el 27 de septiembre de 1995, lo siguiente: **“Primero:** Declarar, como al efecto declaramos que en el presente caso existen indicios graves y suficientes que comprometen la responsabilidad penal del nombrado Ramón del Carmen Rossi Hernández, como autor del crimen de violación a los arts. 379 y 386 del C. P.; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos, por ante el tribunal criminal al citado inculcado como autor del crimen precedentemente señalado, para que allí sea juzgado

con arreglo a la ley; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestro secretario, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, a la parte civil constituida y al inculpado envuelto en el presente proceso, conforme a la ley que rige la materia; **Cuarto:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción así como un estado de los documentos y objetos que de obrar como elementos y piezas de convicción sean transmitidos por nuestro secretario, inmediatamente después de transcurrido el plazo del recurso de apelación a que es susceptible la presente providencia calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional para los fines de ley correspondientes”; c) que apoderada la Juez de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo de la inculpación, el 9 de noviembre de 1995 dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la sentencia impugnada; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto por César Valdez y/o Supermercado Valdez, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 1ro. de abril de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Neftalí de Jesús, actuando a nombre y representación del señor César Valdez y/o Supermercado Valdez, en fecha 11 de noviembre de 1995, y el Dr. Angel Moreta, abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 12 de noviembre de 1995, contra sentencia de fecha 9 de noviembre de 1995 dictada por la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se acoge el dictamen de la representante del ministerio público; se declara al nombrado Ramón del Carmen Rossi Hernández, de generales que constan, no culpable de violar los artículos 379 y 386 del Código Penal en perjuicio de Supermercado Valdez y/o César Valdez A., en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal por no haber cometido los hechos que se le imputan; **Segundo:** Se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha en audiencia por el Supermercado Valdez, a través de sus abogados Dres. Neftalí de Jesús González y Federico Luna Mateo, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución, se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal”; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, confirma en todas sus demás partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se ordena la puesta en libertad del nombrado Ramón del Carmen Rossi Hernández a no ser que se encuentre detenido por otra causa; **CUARTO:** Se declaran las costas penales de oficio; **QUINTO:** Se condena a la parte recurrente señor César Valdez y/o Supermercado Valdez al pago de las costas civiles con distracción y provecho del Dr. Manuel Gutiérrez abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de César Valdez Araujo y/o Supermercado Valdez:**

Considerando, que el único recurrente César Valdez Araujo y/o Supermercado Valdez, en su calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso ni al momento de suscribir el acta de casación en la Secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por un memorial; que el recurrente no ha cumplido con la ineludible obligación que a pena de nulidad exige el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Ramón del Carmen Rossi Hernández, en el recurso interpuesto por César Valdez Araujo y/o Supermercado Valdez;

**Segundo:** Declara nulo el recurso de casación incoado por César Valdez Araujo y/o Supermercado Valdez, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, el 1ro. de abril de 1997, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas civiles y ordena su distracción a favor del Dr. Manuel A. Gutiérrez Espinal, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.  
Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)